



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

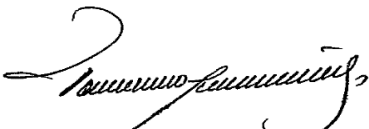
AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Radicado No. 13468408900120230006800

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término de ley y encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 6 de junio de 2023.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ROBINSON JOSE LOPEZ BENAVIDES
DEMANDADO: JORGE LUIS PANIZA RODRIGUEZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda presentada por ROBINSON JOSE LOPEZ BENAVIDES en contra de JORGE LUIS PANIZA RODRIGUEZ, fue subsanada dentro del término de ley, encontrando el despacho, que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, razón por la cual se libraré mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de ROBINSON JOSE LOPEZ BENAVIDES y en contra de JORGE LUIS PANIZA RODRIGUEZ, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000) por concepto de capital, más los intereses corrientes a la tasa del 1.64% mensual, desde el 6/03/2020 hasta el 09/03/2022 y los moratorios al 2.46% mensual, desde el 10/03/2022 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MOMPÓS BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 534

Radicado No. 13468408900120230006800

Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

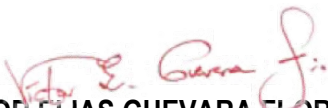
CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro del LOTE 6 (seis), del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós, identificado con matrícula inmobiliaria No. No 065-27205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad del demandado señor JORGE LUIS PANIZA RAMIREZ , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.052.962.902. Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro del LOTE 11 (once), del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós, identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-27210, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad del demandado señor JORGE LUIS PANIZA RAMIREZ , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.052.962.902. Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del LOTE 12 (doce), del bien inmueble ubicado en el Municipio de Mompós, identificado con matrícula inmobiliaria No. No 065-27205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mompós, Bolívar, de propiedad del demandado señor JORGE LUIS PANIZA RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.052.962.902. Oficiar a la oficina respectiva, para que se inscriba la medida en el folio correspondiente.

SEPTIMO: TENGASE a la Dr. YARLEY MARTINEZ GUTIERREZ, como apoderada judicial del demandante ROBINSON JOSE LOPEZ BENAVIDES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.
JUEZ